



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO**

**SECCIÓN: FAMILIAR.
EXPEDIENTE: 051/2021**

ASUNTO: El que se indica
Cd. Valle Hermoso, Tam. a 09 de Junio de 2022.

----- E D I C T O -----

**JOSE RAMIRO CANTU ALANIS:
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

----- EL LICENCIADO RUBEN PADILLA SOLIS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente 051/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Licenciado ANDRES OLACHE JIMENEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, en contra del C. JOSE RAMIRO CANTO ALANIS Y OTROS, ordenó a Usted el emplazamiento por Edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:-----

AUTO DE RADICACION.

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de junio de de dos mil veintiuno.-----

----- Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado ANDRÉS OLACHE JIMENEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, mediante el cual interpone JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de la empresa denominada ALIMENTOS BALANCEADOS LA JOLLA, S. DE R. L. DE C. V. con domicilio conocido en la calle Amado Nervo, sin numero, de la Zona Centro, Código Postal 87670, en Soto la Marina, Tamaulipas, en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL y los Ciudadanos JOSE RAMIRO CANTU

L'RPS / L'CGCV / RGL

FARIAS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesús María, Sección 2, C6digo Postal 66362 del Municipio de Apodaca, Nuevo Leon; JOSE RAMIRO CANTU ALANIS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesus María, Sección 2, Código Postal 66362 del Municipio de Apodaca, Nuevo Leòn; MAURICIO ETIENNE LLANO, con domicilio en la calle 20 de Noviembre Sur, numero 124, Zona Centro, Código Postal 87000 de Ciudad Victoria. Tamaulipas; CLEOFAS ADAN CANTU FARIAS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesús María, Sección 2, Código Postal 66362 del Municipio de Apodaca. Nuevo Leon; y de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

----- 1. El pago de la cantidad de \$9,000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), por concepto del APITAL VENCIDO que forma parte de la Suerte Principal.- 2. La declaración de Vencimiento Anticipado de la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.). que corresponde al Capital Vigente del Crédito respecto del cual se reclaman los conceptos de Suerte Principal. 3. El pago de la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por concepto del C PITAL VENCIDO ANTICIPADAMENTE Y que forma parte de la Suerte Principal 4. El pago de la cantidad \$4,394,666.67 (Cuatro Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios causados desde el día 16 de Junio de 2018 y hasta el día 21 de Junio de 2021, según el Estado de Cuenta Certificado que anexo y al cual me remito ante la innecesario de su transcripción; reclamando ademas el pago de los intereses ordinario que se sigan venciendo hasta la total Liquidación del adeudo.- 5. Pago de la cantidad de \$2,984,000.01 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos 01/100 M.N) por concepto de intereses Moratorios causados desde el día 14 de Junio de 2 19 Y hasta el 21 de Junio de 2021 según el Estado de Cuenta Certificado que anexo y a: cual me remito ante la innecesario de su transcripción; reclamando además el pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. 6. Pago de los Gastos y Costas que se originen por la tramitación del presente juicio.-----

----- FÓRMESE Y REGÍSTRESE EXPEDIENTE-----

----- En virtud de que el documento exhibido por el actor como base de su acción es título de crédito de los

denominados PAGARÉ, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1391 del Código de Comercio y de aquellos que traen aparejada ejecución; por este acto con efectos de mandamiento en forma requiérase a la parte demandada en el domicilio que se señala en el proemio de este acuerdo, para que al momento de la diligencia de requerimiento y emplazamiento, haga pago de la cantidad que se reclama y sus prestaciones accesorias y en caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes y bastantes que garanticen el adeudo, los que se pondrán en deposito de persona segura que nombre el actor en el momento de la diligencia bajo su mas estricta responsabilidad.-----

----- De acuerdo con lo que disponen los artículos 1070 y 1393 del Código de Comercio, una vez que el Actuario se cerciore de que en el domicilio en que se actúa sí habita la persona buscada y después de, en su caso, la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o atender la diligencia, el Actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin girar oficios para la localización del domicilio.-----

----- Conforme a lo que señala el artículo 1394 del Código de Comercio, practicada que sea la diligencia de ejecución, el Actuario deberá entregar también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.-----

----- La copia o constancia que el Actuario entregue al ejecutante servirá para el caso de embargarse bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los Notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil Federal.-----

----- Acorde a lo que establece el artículo 1395 de la Legislación en consulta, se hace del conocimiento del demandado (ejecutado), que una vez trabado el embargo, no puede alterar en forma alguna el bien embargado ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante.-----

----- Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso,

L'RPS / L'CGCV / RGL

corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión.-----

----- En el mismo acto de la diligencia, notifíquese a los demandados que tienen OCHO DÍAS, computados en términos del artículo 1075 del Código en consulta, para ocurrir al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO de esta Ciudad para hacer paga llana de las cantidades reclamadas o para oponerse a la ejecución, haciendo valer alguna de las excepciones contempladas por la Ley, corriéndoseles traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, así como con copia del acta levantada con motivo de la diligencia, y el presente proveído, debidamente selladas y rubricadas.- Y toda vez que los domicilios de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios se ordena girar atentos exhortos a los Ciudadanos Jueces de Primera Instancia de lo civil, con jurisdicción y competencia en Ciudad Victoria y Soto La Marina, Tamaulipas, y en Apodada, Nuevo Leon, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrar ajustado a derecho el medio de comunicación procesal, se sirvan encomendar a quien corresponda, para que respectivamente emplacen a los demandados, resultando al C. Juez de Primera Instancia de lo civil de Ciudad Victoria, Tamulipas, emplazar al demandado MAURICIO ETIENNE LLANO, con domicilio en la calle 20 de Noviembre Sur, numero 124, Zona Centro, Código Postal 87000 de Ciudad Victoria, Tamaulipas; en tanto que al C. Juez de Primera Instancia de lo civil de Soto La Marina, Tamaulipas, corresponde emplazar al demandado ALIMENTOS BALANCEADOS LA JOLLA, S. DE R. L. DE C. V. con domicilio conocido en la calle Amado Nervo, sin numero, de la Zona Centro, Código Postal 87670, en Soto la Marina, Tamaulipas; y el C. Juez de Primera Instancia de lo civil de Apodaca, Nuevo Leon, corresponde emplazar a los Ciudadanos JOSE RAMIRO CANTU FARIAS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesús María, Sección 2, Código Postal 66362 del Municipio de Apodaca, Nuevo Leon; JOSE RAMIRO CANTU ALANIS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesus María, Sección 2, Código Postal 66362 del Municipio de Apodaca, Nuevo León y CLEOFAS

ADAN CANTU FARIAS, con domicilio en conocido en Carretera Huinalà Pesquería, Kilómetro 4.5, sin numero, Colonia Jesús María, Sección 2, Código Postal 66362 del Municipio de Apodaca, Nuevo Leon.- Así mismo, les requiera a los demandados para que dentro al contestar la demanda, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las mismas, aún las personales, se le harán por medio de cédula que se coloque en los estrados del Juzgado; de igual manera, les informe que al plazo para contestar la demanda se le sumara un dia mas por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda la décima parte.- Concediéndose a los Ciudadanos Jueces exhortados, plenitud de facultades para el éxito de la diligencia encomendada.-----

----- Por otra parte, se ordena guardar en la caja de valores de este Juzgado del documento base de la acción y agréguese copia cotejada del mismo al expediente a integrarse.-----

----- Se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Calle Primera S/N, Colonia México de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados RAMON GARCIA SALINAS, HILARIO JAVIER JUAREZ ALDAPE, VICTOR HUGO TREVIÑO GARCIA, GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, ABIEL ALEGRIA GARCIA, MARIA DE JESUS REYES CRUZ, DENISE OLACHE RUIZ Y CLAUDIA LIZZETH NAVA ZUÑIGA, en términos del artículo 1072 del Código de Comercio; así mismo, se le autoriza la consulta del expediente electrónico, mismo que se encuentra disponible a través de la página web del Poder Judicial del Estado, y el envío de promociones electrónicas a través del correo electrónico andres.olache@ovabogados.com.-----

----- Tengasele ofreciendo como pruebas de su intención las que refiere en el ocurso de cuenta, reservándose proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.-----

----- Finalmente, el presente juicio se seguirá conforme al Código de Comercio en vigor, aplicándose de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, el Código de Procedimientos para el Estado.---

----- Se hace saber a los interesados el Acuerdo General 12/2020, que señalan la obligación del demandado de que proporcione a dicho tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación, al y como se señala a continuación: 13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá

L'RPS / L'CGCV / RGL

ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de Demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.-----

----- Se le hace del conocimiento al demandado que el abogado que lleguen a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.-----

---- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS Y CUMPLASE.- Así lo acuerda y firma el Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, actuando con el licenciado FELIPE DE JESUS TORRES GALVAN, Secretario de Acuerdos Penal en funciones de lo Civil y Familiar, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma

Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----DOY FE.-----

----- AUTO INSERTO.-----

-----En la Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas; (06) seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).-----

----- Téngase por recibido el signado por el licenciado ANDRES OLACHE JIMENEZ, mediante el cual comparece dentro del expediente numero 00051/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V. SOFOM, ENR, en contra de ALIMENTOS BALANCEADOS LA JOLLA S. DE R. L. DE C. V. Y OTROS, y analizado su contexto, como lo solicita, se aclara el auto de radicación del presente juicio de la siguiente manera:-----

----- **Primero:** Que la acción que se ejercita tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 1391 fracción IX del Código de Comercio en relación a los artículos 48, 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. **Segundo:** Que el exhorto ordenado al Juez competente y con jurisdicción a la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, lo es el C. JUEZ DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **Tercero:** Que los jueces exhortados tendrán plenitud de jurisdicción para el éxito de la diligenciación de los exhortos, contando entre sus facultades, el recibir y acordar promociones presentadas por el actor y/o cualesquiera de los autorizados en la presente demanda, como lo son el cambio de domicilio de los demandados, señalar bienes para embargo, secuestro de los mismos incluso con el uso de los medios de apremio necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del exhorto y sus derivaciones, así como para pedir y expedir copias simples, certificadas, girar oficios a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, inscripción del embargo, autorizar más personas para su diligenciación, etcétera. **Cuarto:** Se le concede a cada uno de los demandados 2-dos días más para que comparezcan a producir su contestación, en virtud de que sus domicilios exceden de doscientos kilómetros y fracción que exceda de una décima parte de esa distancia, ya que entre la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas y Soto La Marina, Tamaulipas, existen aproximadamente 242 kilómetros; entre Ciudad

L'RPS / L'CGCV / RGL

Valle Hermoso, Tamaulipas y Ciudad Victoria, Tamaulipas, 286 Kilómetros; y entre Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas y Apodaca, Nuevo León, 292 Kilómetros.-----

----- En consecuencia, notifíquese el presente auto juntamente con el auto de radicación al momento de realizar los emplazamientos ordenados.-----

----- Lo anterior con fundamento en los artículos 1068, 1069, 1070, del Código de Comercio.-----

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acuerda y firma el Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, actuando con el licenciado FELIPE DE JESUS TORRES GALVAN, Secretario de Acuerdos Penal en funciones de lo Civil y Familiar, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----DOY FE.-----

Y por el presente que se publicará en tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, de conformidad con lo que establece el diverso 1070 del Código de Comercio en Vigor.

A T E N T A M E N T E . -
“ SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN ”
EL C. SRIO. DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000015910808

Archivo Firmado: 82_EDICTO_EX_00051-2021_1196_09-06-2022_15-11-14.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013555	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-06-10T02:42:43Z / 2022-06-09T21:42:43-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2e 14 5c 74 73 8b 29 b6 28 ba a6 27 ca 2b a3 07 bd 19 48 6d 0d 3a e2 9d 8b d0 b6 05 f2 93 1a 42 4b 95 9b 66 70 08 59 5f 20 4c b4 cd fb 21 42 93 4d 13 5b 31 de 1b 8c 62 d0 aa b0 41 66 83 33 16 51 db e0 05 4f 6f 6e b5 55 94 19 c8 d9 1f af 31 3c 53 3a 59 85 af f6 d2 0b 8d 61 63 08 f2 b7 ec dc c7 65 d7 68 c4 ba 03 d5 fb f9 45 0c 9f 1e 68 be 52 dd d6 65 26 55 48 c4 8e 30 b4 f2 1d fa 16 1b c1 31 74 22 4a fd 72 22 3f fe 87 6a 7a 26 0e 89 24 7b d0 08 f1 23 29 e1 ae a6 47 6c 3a 46 0d 14 83 39 6f 5c 34 34 f1 43 1e b4 d1 e9 fb dc 8b ae 32 0e 4f 43 d4 ea 27 3b 33 14 be fc 27 c9 75 06 28 d5 95 75 4d 33 0c 53 71 3a 90 59 fc 2b 94 a2 1a 28 7c 54 ea 14 ab 44 f3 02 1a 77 bd ac 55 1d d1 53 2e b6 63 36 73 06 03 d5 44 8d c8 2e dc 37 52 17 b4 22 1c b8 56 1a 02 b6 aa f2 8f 0b 7a			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-06-10T02:42:44Z / 2022-06-09T21:42:44-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013555			

